



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana" "Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución Directoral Nº 181466 2025

Tocache, 115 ABR 2025

VISTO, El Expediente № 016-2025764662, el Memorando № 273-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 11 de marzo 2025, el Expediente Judicial № 00326-2017-0-2205-SP-CI-01, a favor de PEDRO MARCELINO PEREZ HUAYTA; con DNI № 00986094, y demás documentos adjuntos en un total sesenta y siete (67) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 11 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que, la bonificación especial por concepto de Preparación de clases y evaluación, es un beneficio relacionado al equivalente al 30% de la remuneración total que corresponde como docente; sin embargo en caso sea personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. Todo ello de conformidad con lo contemplado en el Art. 48 de la Ley Nº 24029, modificada por la Ley Nº 25212, Ley del Profesorado, concordante con lo establecido por el primer párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90- ED;

Que, la Ley Nº 30841, modifica el artículo 2 º de la ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;









"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana" "Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución Directoral Nº 121466 2025

Que las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa, conforme al Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N º 017-93-JUS.,



Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4º Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integra) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integra comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.

Que mediante oficio N° 4677-2024-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 11 de noviembre del 2024, la Procuraduría Regional de San Martín solicita el cumplimiento a la Resolución N° 12 de fecha 21 de agosto de 2024, asignada en el Expediente Judicial N° 00326-2017-0-2205-SP-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil -Sede Tocache, Hace hincapié lo Solicitado a la UGEL.T en cumplir con **efectuar la liquidación** de los montos dando estricta observancia de sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente Resolución.

Que, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional Nº 3545-2024-GRSM/DRE de fecha 15 de octubre del 2024, RECONOCE POR MANDATO JUDICIAL el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases, en atención al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 16 de abril del año 1992 hasta el 25 de noviembre del año 2012, en aplicación de la Ley Nº 24029, modificada por la Ley Nº 25212, a favor de PEDRO MARCELINO PEREZ HUAYTA, Autoriza a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la resolución N° 18.

Que, con Memorándum Nº 273 -2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia que por mandato judicial recae en el Expediente Judicial N° 00326-2017-0-2205-SP-CI-01, para reconocimiento de pago por devengado del 30% de la remuneración total o integra, a favor del





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana" "Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución Directoral Na 31466 2025

administrado Pedro Marcelino PEREZ HUAYTA, con Nota Informativa № 00172-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ recomienda dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la precitada resolución, y a lo autorizado por la Dirección Regional de Educación San Martín se proceda a emitir la resolución administrativa que la ley señala, Con Nota de coordinación N°65-2025-GRSM -DRE/ADM .UE 303/RRHH, solicita autorización, aprobación y emisión de Resolución Directoral con el monto calculado en el Informe 028-2025 GRSM-DRE-UE 303/ADM-RRHH/DS de fecha 10 de marzo de 2024. En respuesta a lo dispuesto en la Resolución N° 19, de fecha 21 de agosto del 2023





Que, en el Expediente Judicial N° 00326-2017-0-2205-SP-CI-01 seguido por la demandante Pedro Marcelino PEREZ HUAYTA contra la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, la Direcció Regional de Educación San Martin y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de San Martin, sobre Proceso Contencioso Administrativo. ante el Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, se ha dictado sentencia mediante Resolución Nº 15 de fecha 27 de marzo de 2024, declarando fundada la demanda interpuesta por el demandante Pedro Marcelino PEREZ HUAYTA y consecuencia declara nula la Resolución Directoral UGEL Nº 000696-2013 de fecha 11 de abril 2013, y ordena que la parte demandada, emitir nueva resolución administrativa, disponga el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra.; desde el 16 de abril de 1992 hasta el al 25 de noviembre del 2012; en aplicación de la Ley № 24029, modificada por la Ley № 25212 como profesor nombrado actualmente en actividad, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente; más intereses legales, la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala penal de Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí, generándose la Resolución № 18 de fecha 31 de julio de 2024, que Confirma la sentencia apelada de primera instancia contenida en la Resolución Nº 15 de fecha 27 de marzo de 2024 , REQUIÉRASE su ejecución mediante Resolución N°19 de fecha 21 de agosto de 2024, emitida por el juzgado Civil - Sede Tocache.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana" "Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución Directoral Nº131466 2025

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL,

recaída en el expediente Judicial № 00326-2017-0-2205-SP-CI-01 a favor de Pedro Marcelino PEREZ HUAYTA; con DNI № 00986094, el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases en atención al 30% de su remuneración total o integra. desde el 16 de abril de 1992: hasta el 25 de noviembre del 2012, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente; más intereses legales. Sin costas ni costos; siendo FUNDADA la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución Nº 15 de fecha 26 de marzo de 2024, emitida por el Juzgado Mixto- Sede Tocache; y REQUIRIENDO su ejecución mediante Resolución № 19 de fecha 21 de agosto de 2024, emitida por el Juzgado Civil – Sede Tocache; con Informe № 028 - 2025-GRSM-DRE-UGEL DM-GRHH-DS de 7 de marzo de 2025, se demuestra que el monto calculado es de Sesenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Cuatro Con 72/100 Soles (S/ 68,184.72).

NOMBRE Y APELLIDO DEL DEMANDANTE	DNI	EXPEDIENTE JUDICIAL	PERIODO	DEVENGADOS
Pedro Marcelino		№ 00326-2017-	Desde el 16 de abril de 1992 hasta	
PEREZ HUAYTA	00986094	0-2205-SP-CI-	el 25 de noviembre del 2012	S/ 68,184.72
		01		

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache NOTIFIQUE la presente Resolución Directoral, de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

Dra. Isela Sierralta Pinedo

ORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL JLAQ/AJ GTR/R-GRRHH